



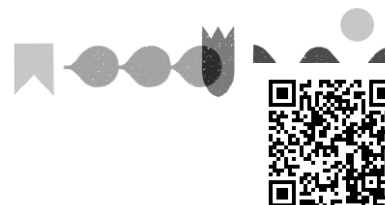
Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

NESTLÉ CHILE S.A.

DFZ-2022-2971-XIII-PPDA

	Nombre	Cargo	Firma
Aprobador	Juan Pablo Rodríguez F.	Jefe Sección de Calidad del Aire y Emisiones	
Elaborador	Evelyn Contreras M.	Profesional División de Fiscalización	



CONTENIDO

1. RESUMEN 3

2. IDENTIFICACIÓN DEL GRAN ESTABLECIMIENTO 4

2.1. Antecedentes Generales..... 4

2.2. Antecedentes Específicos..... 4

2.3. Ubicación del gran establecimiento 5

3. INSTRUMENTO DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADO 6

4. ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN 6

4.1. Motivo de la Actividad de Fiscalización 6

4.2. Revisión Documental 6

5. HECHOS CONSTATADOS 7

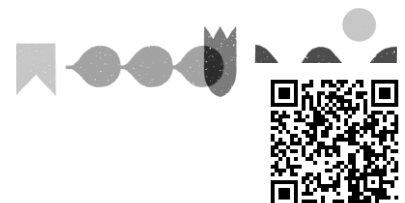
5.1. Deber de catastro 7

5.2. Deber de reporte de concentración de MP y del nivel de actividad 8

5.3. Cumplimiento de meta de MP 12

6. CONCLUSIÓN 15

7. ANEXOS..... 15



1. RESUMEN

El presente documento da cuenta de los resultados del examen de información realizado por la Superintendencia del Medio Ambiente a los antecedentes disponibles y reportados por el gran establecimiento industrial “Nestlé Chile S.A.” de la Región Metropolitana, para dar cuenta del cumplimiento de la meta de reducción de emisiones de Material Particulado (en adelante, “MP”) del año 2021, establecida en la Resolución Exenta N°53/2022 de la Seremi del Medio Ambiente; y en marco de las obligaciones dispuestas en el D.S. N°31/2016 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para la Región Metropolitana de Santiago (PPDA RM).

El gran establecimiento en cuestión, que se encuentra dentro del listado publicado por el Ministerio del Medio Ambiente en su página web, está conformado por los establecimientos “Nestlé Macul” localizado en la comuna de Macul y “Nestlé Chile S.A. Fábrica Maipú” en la comuna de Maipú, con códigos V.U. 11586 y 2486, respectivamente; y cuenta en total con 23 fuentes estacionarias del tipo caldera y proceso con combustión. Cabe mencionar que, las fuentes de tipo grupo electrógeno, no se contemplan dentro esta evaluación, pues no están consideradas en la definición de las metas de emisión de MP para Grandes Establecimientos Industriales.

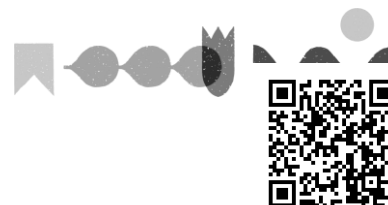
Para tal efecto, la Superintendencia del Medio Ambiente estableció el deber de registro de fuentes estacionarias en el módulo de catastro del Sistema de Seguimiento Atmosférico (en adelante, “SISAT”) con la Resolución Exenta N°2547/2021 que “Establece Instrucciones Generales sobre deberes de remisión de información para fuentes reguladas por Norma de Emisión de contaminantes a la atmósfera y Planes de Prevención y/o Descontaminación atmosférica en Sistema de Seguimiento Atmosférico (SISAT) de la SMA y revoca Resolución Exenta N° 1227/2015”. Así mismo, estableció en Resolución Exenta N°368/2022 que “Establece instrucción de carácter general sobre deber de informar de los titulares de un gran establecimiento, en marco del plan de prevención y descontaminación atmosférica de la región metropolitana de Santiago”, el deber de acreditar la concentración de MP y el nivel de actividad, de cada una de las fuentes de un gran establecimiento, para dar cuenta de sus emisiones anuales.

En dicho contexto, las materias relevantes objeto de la fiscalización consideraron verificar para cada una de las fuentes pertenecientes al gran establecimiento:

- El registro en el módulo de “Catastro” del SISAT.
- El registro del nivel de actividad (horas de funcionamiento y consumo de combustible) durante el año 2021, en el módulo “Gran Establecimiento” del SISAT.
- La carga de informe de muestreo en módulo “Muestreo/Medición” o de planilla de cálculo de reporte anual de resultados del Sistema de Monitoreo Continuo de Emisiones (CEMS) en módulo “PDA/PPDA” del sistema SISAT, para acreditación de concentración de MP del año 2021.

Así mismo, incluyó verificar el cumplimiento del monto de emisión establecido por la Seremi del Medio Ambiente, realizando el cálculo de las emisiones de todas las fuentes pertenecientes al gran establecimiento que hayan estado en funcionamiento durante el año 2021, de acuerdo a las obligaciones establecidas en el PPDA RM.

Del análisis realizado, se identificó que el gran establecimiento industrial Nestlé Chile S.A. catastró en SISAT todas sus fuentes activas al año 2021, registrando sus niveles de actividad. Respecto de las concentraciones de MP, se constató en tres casos, que las fuentes no acreditaron lo establecido en la R.E. N°368/2022 SMA. No obstante lo anterior, fue posible cuantificar las emisiones del gran establecimiento, lo que permitió verificar que sus emisiones no superaron la meta autorizada de MP, cumpliendo así para el año 2021 el monto de emisión de MP establecido por la autoridad en el Plan de Reducción de Emisiones.



2. IDENTIFICACIÓN DEL GRAN ESTABLECIMIENTO

2.1. Antecedentes Generales

Nombre Gran Establecimiento	Nestlé Chile S.A.
RUT Gran Establecimiento	90.703.000-8
Nombre Representante Legal	Roberto Antonio Rosales Escobar
RUT Representante Legal	9.561.458-2
Correo electrónico Representante Legal	roberto.rosales@cl.nestle.com
Región	Región Metropolitana

Tabla 1 – Antecedentes generales del gran establecimiento

2.2. Antecedentes Específicos

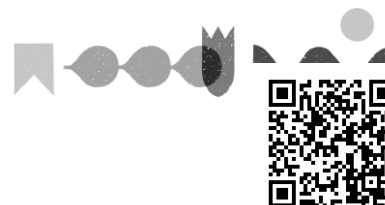
Nestlé Chile S.A. es una empresa dedicada a la producción y fabricación de alimentos, que en la región metropolitana posee dos establecimiento, a saber, i) Nestlé Macul, ubicado en la comuna de Macul; y Nestlé Chile S.A. Fábrica Maipú, ubicado en la comuna de Maipú, según se indica a continuación:

Nombre Establecimiento	Nestlé Macul	
Código VU	11586	
Nombre de UF	NESTLE CHILE S.A. - PLANTA MACUL	
Id UF	21163	
Dirección	Vicuña Mackenna N°4230	
Comuna	Macul	
Categoría económica	Agroindustrias	
Coordenadas geográficas	Latitud: -33,493121	Longitud: -70,616196

Nombre Establecimiento	Nestlé Chile S.A. Fábrica Maipú	
Código VU	2486	
Nombre de UF	PLANTA NESTLÉ MAIPÚ	
Id UF	13915	
Dirección	Camino a Melipilla N°15300	
Comuna	Maipú	
Categoría económica	Agroindustrias	
Coordenadas geográficas	Latitud: -33,5351944	Longitud: -70,7681896

Tabla 2 – Antecedentes específicos del establecimiento

De acuerdo a la definición del artículo 57 del PPDA RM, Nestlé Chile S.A. está categorizado por el Ministerio del Medio Ambiente como un gran establecimiento industrial localizado en la región metropolitana de Santiago, y se encuentra dentro de la lista publicada por dicho Ministerio, en el link <https://mma.gob.cl/listado-de-grandes-establecimientos-en-la-rm>, en donde se mencionan los titulares sujetos a la exigencia de cumplimiento de reducción de emisiones, para lo cual, de conformidad al artículo 60 del PPDA RM, en un plazo de 12 meses contados desde la entrada en vigencia del Plan, debían presentar los PRE ante la Seremi del Medio Ambiente de la Región Metropolitana para ser aprobados o rechazados, mediante la dictación de una resolución, previa a su implementación.



2.3. Ubicación del gran establecimiento

El siguiente mapa muestra la localización específica del establecimiento.

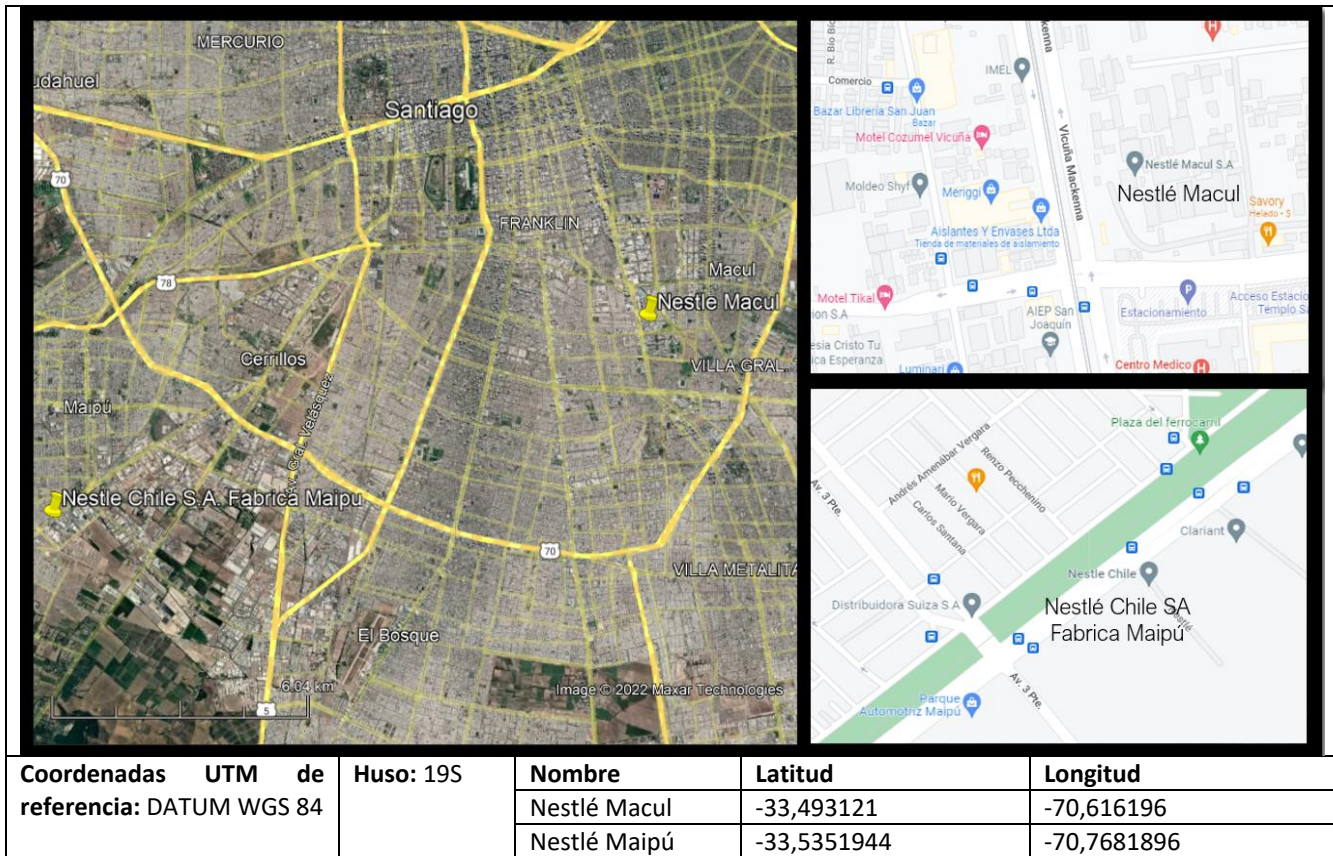
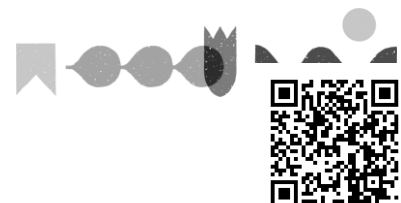


Figura 1 – Mapa ubicación del gran establecimiento



3. INSTRUMENTO DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADO

Id	Tipo	N°	Fecha	Comisión / Institución	Título	Comentarios
1	Decreto Supremo	31	2016	MMA	Establece el Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para la Región Metropolitana de Santiago	Capítulo VI. Fuentes estacionarias

Tabla 3 – Instrumento de Carácter Ambiental fiscalizado

4. ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

4.1. Motivo de la Actividad de Fiscalización

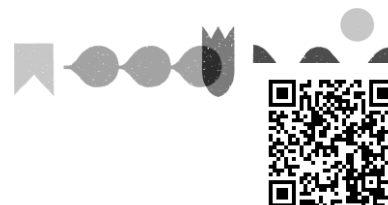
Motivo		Descripción
X	Programada	Resolución N°2740 que fija los Programas y Subprogramas de Fiscalización Ambiental de Planes de Prevención y/o Descontaminación para el Año 2022.

Tabla 4 – Motivo de la actividad de fiscalización

4.2. Revisión Documental

N°	Documento	Origen / Fuente	Observación
1	Resolución Exenta N°2547/2021 que “Establece Instrucciones Generales sobre deberes de remisión de información para fuentes reguladas por Norma de Emisión de contaminantes a la atmósfera y Planes de Prevención y/o Descontaminación atmosférica en Sistema de Seguimiento Atmosférico (SISAT) de la SMA y revoca Resolución Exenta N° 1227/2015”	No aplica	Deber de catastro
2	Resolución Exenta N°368/2022 de la SMA, que “Establece instrucción de carácter general sobre deber de informar de los titulares de un gran establecimiento, en marco del plan de prevención y descontaminación atmosférica de la región metropolitana de Santiago	No aplica	Deber de registro de i) antecedentes generales del PRE, ii) Concentración de MP y iii) Nivel de actividad. (aumento de plazo mediante R.E. N°452/2022 SMA)
3	Resolución Exenta N°53/2022 de la Seremi del Medio Ambiente, que Aprueba Plan de Reducción de Emisiones de Nestlé Chile S.A.	No aplica	Meta de MP autorizada
4	Nivel de actividad de fuentes estacionarias, año 2021, reportado en submódulo “Nivel de actividad” del módulo “Gran Establecimiento” del SISAT	SISAT	Horas de funcionamiento y consumo de combustible
5	Informes de Muestreo y Análisis de Material Particulado, años 2021 y 2022, reportado en el módulo “Muestreo y Medición” del SISAT	SISAT	Concentración de Material Particulado

Tabla 5 – Documentos revisados



5. HECHOS CONSTATADOS

5.1. Deber de catastro

Exigencia(s):

Resolución Exenta N°2547/2021 SMA

- **“Artículo Cuarto. Deber de registro en módulo de Catastro del SISAT.** El Sistema de Seguimiento Atmosférico considera toda clase de fuentes, tales como horno panadero, calderas, grupos electrógenos, procesos con combustión y procesos sin combustión, entre otros. De este modo, todos los sujetos fiscalizados deberán catastrar cada una de sus fuentes afectas a algún tipo de norma de emisión de contaminantes a la atmósfera o de planes de prevención y/o descontaminación atmosférica, de acuerdo a lo previsto en el módulo disponible para tales fines, en el Sistema de Seguimiento Atmosférico.”
- **“Artículo Octavo. Plazos para catastrar.** En un plazo máximo de 12 meses contados desde la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial, todos los sujetos fiscalizados deberán haber catastrado la totalidad de sus fuentes en SISAT.
Las fuentes estacionarias pertenecientes a un “gran establecimiento” definido en el artículo 57 del D.S. N°31/2016 del Ministerio del Medio Ambiente, deberán cumplir con la obligación de catastro antes del 31 de enero de 2022.”

Hechos constatados:

Al realizar la revisión del módulo de “Catastro” del sistema SISAT de la Superintendencia del Medio Ambiente, de acuerdo a lo reportado por el gran establecimiento Nestlé Chile S.A., se verificó la siguiente información:

ID	Nombre de la fuente	N° registro Seremi de Salud	N° registro RFP(*)	Tipo de fuente	Código V.U. del establecimiento
1	CALDERA INDUSTRIAL GENERADORA	IN-1889	IN-GEV-640	CALDERA	11586
2	CALDERA INDUSTRIAL IN-1701	IN-1701	IN-GEV-3820	CALDERA	2486
3	CALDERA CA-7309	CA-7309	CA-OR-3874	CALDERA	2486
4	CALDERA CA-7308	CA-7308	CA-OR-3869	CALDERA	2486
5	TOSTADORA DE ALMENDRA PR-6648	PR-6648	SC-OR-3968	PROCESO CON COMBUSTIÓN	2486
6	HORNO FINISH DRY PR-5101	PR-5101	SC-OR-4561	PROCESO CON COMBUSTIÓN	2486
7	HORNO JETZONE PR-5100	PR-5100	SC-OR-4556	PROCESO CON COMBUSTIÓN	2486
8	CEREAL PRE DRYER PR-5098	PR-5098	SC-OR-4584	PROCESO CON COMBUSTIÓN	2486
9	HORNO LINEA 7 PR-1798	PR-1798	HR-OR-4566	PROCESO CON COMBUSTIÓN	2486
10	HORNO GALLETERO LÍNEA 4 PR-126	PR-126	HR-OR-12302	PROCESO CON COMBUSTIÓN	2486
11	HORNO LINEA9 PR-16848	PR-16848	HR-OR-12334	PROCESO CON COMBUSTIÓN	2486



12	HORNO LÍNEA CHAMPAÑA PR-ET	-	HR-OR-3908	PROCESO CON COMBUSTIÓN	2486
13	HORNO LINEA 1 PR-6674	PR-6674	HR-OR-3938	PROCESO CON COMBUSTIÓN	2486
14	HORNO GALLETERO LINEA8 PR-2076	PR-2076	HR-OR-3982	PROCESO CON COMBUSTIÓN	2486
15	HORNO OBLEA 3 PR-2431	PR-2431	HR-OR-3984	PROCESO CON COMBUSTIÓN	2486
16	HORNO LÍNEA 5 PR-7958	PR-7958	HR-OR-3987	PROCESO CON COMBUSTIÓN	2486
17	HORNO OBLEA 2 PR-482	PR-482	HR-OR-3983	PROCESO CON COMBUSTIÓN	2486
18	HORNO CHOCOLATE 2 PR-8323	PR-8323	HR-OR-4490	PROCESO CON COMBUSTIÓN	2486
19	HORNO CHOCOLATE3 PR-13620	PR-13620	HR-OR-4572	PROCESO CON COMBUSTIÓN	2486
20	HORNO LINEA 6 PR-14038	PR-14038	HR-OR-4552	PROCESO CON COMBUSTIÓN	2486
21	HORNO LINEA PILOTO PR-16865	PR-16865	HR-OR-4598	PROCESO CON COMBUSTIÓN	2486
22	HORNO LINEA REHON PR-16864	PR-16864	HR-OR-12326	PROCESO CON COMBUSTIÓN	2486
23	EX HORNO LÍNEA 3	PR-221	HR-OR-51333	PROCESO CON COMBUSTIÓN	2486

Tabla 6 – Fuentes estacionarias del establecimiento

(*) RFP: Registro de Fuentes y Procesos

Del análisis realizado a los antecedentes disponibles, se constató que el titular ha completado el catastro para 23 fuentes estacionarias: 4 del tipo calderas y 19 procesos con combustión; ajustándose al deber de catastro establecido en el artículo cuarto y octavo de la R.E. N°2547/2021 SMA.

5.2. Deber de reporte de concentración de MP y del nivel de actividad

Exigencia(s):

Resolución Exenta N°368/2022 SMA

- **RESUELVO SEGUNDO.** *“ESTABLECER que, para dar cuenta del cumplimiento anual de la meta de reducción de emisiones, los titulares calificados como un Gran Establecimiento deberán informar las siguientes materias para cada una de sus fuentes:*
 - 1. Concentración de Material Particulado (MP),** *Se deberá acreditar, para cada una de las fuentes, la concentración de MP de acuerdo con una de las siguientes opciones:*
 - Caso 1 – Muestreo y Análisis de MP: Fuentes afectas al cumplimiento de límite de emisión de MP, según lo establecido en el artículo 36 del D.S. 31/2016 MMA.*
 - Caso 2 - CEMS: Fuentes que deban implementar un sistema de monitoreo continuo de emisiones CEMS para la cuantificación de emisiones de acuerdo con el artículo 54 del D.S. 31/2016 MMA.*
 - 1.1. Caso 1 - Muestreo y Análisis de MP** *Cada establecimiento, deberá reportar las concentraciones de MP medidas en cada una de sus fuentes, de acuerdo con la frecuencia establecida en los artículos 51 y/o 52 del D.S. 31/2016 MMA, según corresponda. El reporte del informe de resultados del muestreo y análisis de MP, así como del caudal medido en las fuentes y otros antecedentes asociados, deberá ser reportado por el titular en el módulo de*



“Muestreo y Medición”, disponible en SISAT, mediante VU de RETC o el acceso que la SMA disponga para tal efecto. El informe de resultados del muestreo y análisis de MP debe reportarse para cada uno de los combustibles que utilice la fuente, según corresponda. Para el primer reporte, el titular deberá subir al módulo antes indicado el último informe de resultados del muestreo y análisis de MP vigente, cuando la frecuencia de muestreo sea cada 12 o 36 meses. En tanto, en caso de corresponder una frecuencia de muestreo cada 6 meses, deberá subir al módulo los últimos dos informes de resultados de MP vigentes. En adelante, estos informes se deberán ir cargando en el módulo respectivo, según la frecuencia de muestreo que le corresponda a la fuente...”

“1.2.Caso 2 - CEMS En caso que el titular de una fuente estacionaria afecta al artículo 54 del PPDA RM, que cuente con un CEMS validado por la SMA para MP, deberá cargar el reporte anual con el resultado del monitoreo continuo de emisiones, mediante planilla de cálculo con los datos a nivel minutal y horario, de acuerdo con el formato disponible en el portal de la SMA, en la sección de instrucciones y guías, en Planes de Prevención y/o Descontaminación Ambiental, en el submódulo “Reportes” dentro del módulo “PDA/PPDA” de SISAT, seleccionando tipo de reporte “CEMS”...”

2. “Nivel de actividad, Todos los Grandes Establecimientos, de acuerdo con el D.S. 31/2016 MMA, deberán reportar las horas de funcionamiento y el consumo de combustible anual de cada una de sus fuentes, en el submódulo denominado “Nivel de Actividad” del módulo “Gran Establecimiento” del SISAT, debiendo acompañar los medios de verificación respectivos de las horas de funcionamiento, así como del consumo de combustible cuando aplique.”

- **RESUELVO TERCERO. “PLAZOS.** Los plazos establecidos en esta resolución para que los titulares calificados como un Gran Establecimiento cumplan con el deber de informar o de remitir reportes, en su caso, son los que se indican a continuación:

2. Reporte Periódico de concentraciones de MP, según corresponda:

a. Muestreo y análisis de MP El primer reporte de muestreo de MP en el módulo de “Muestreo y Medición” de SISAT, deberá realizarse antes del 31 de marzo de 2022, de acuerdo con lo señalado en el resuelvo segundo (Caso 1). Cabe señalar que, si la frecuencia de reporte es inferior a 12 meses, el titular deberá subir al sistema los dos últimos reportes correspondientes al último año. En adelante los reportes deben realizarse según la frecuencia establecida en el propio plan. **b. Reporte de resultados de monitoreo continuo de CEMS** El primer reporte anual con los resultados de monitoreo de CEMS en el submódulo de “Reportes” de SISAT, deberá realizarse antes del 31 de marzo de 2022, con los datos del año calendario 2021. Para los años siguientes, el reporte anual deberá realizarse antes del 31 de enero de cada año. **c. Reporte de Nivel de Actividad** (horas de funcionamiento y consumo de combustible anual) El primer reporte anual con los resultados de horas de operación de cada fuente para el año calendario 2021, así como el consumo de combustible en dicho periodo, cuando corresponda, en el módulo “Gran Establecimiento”, submódulo “Nivel de Actividad” de SISAT, deberá realizarse antes del 31 de marzo de 2022. En tanto, los años siguientes el reporte anual deberá realizarse antes del 31 de enero de cada año.”

- **RESUELVO CUARTO. “TENER PRESENTE**, que en caso que el PRE contemple la implementación de otras acciones, tales como planes o programas de mantención, compensación de emisiones, entre otras, para dar cuenta del cumplimiento anual de la meta de reducción de emisiones, es obligación del titular mantener disponibles esos antecedentes y sus medios de verificación, los que podrán ser requeridos por esta Superintendencia, en cualquier momento, de conformidad a las potestades de fiscalización con que cuenta este organismo.”

- **RESUELVO SÉPTIMO. “DEJAR CONSTANCIA** que esta Superintendencia realizará una estimación de las emisiones, basada en la información registrada en el catastro y el reporte del nivel de actividad en SISAT, con el fin de verificar el cumplimiento de la meta de reducción de emisiones respecto de los titulares calificados como un Gran Establecimiento que tengan fuentes estacionarias exentas del cumplimiento de límite de emisión de MP, de acuerdo con el artículo 36 del D.S. 31/2016 MMA y que, por ende, no tengan la obligación de realizar un muestreo y análisis de MP. El titular del Gran Establecimiento que se halle



en esta hipótesis podrá optar a realizar un muestreo y análisis de MP en reemplazo a esta estimación, cuyos resultados serán considerados para la verificación de la meta de reducción de emisiones, en lugar de la estimación. Este muestreo y análisis deberá ser reportado en el módulo "Muestreo y Medición" de SISAT."

Hechos constatados:

Al realizar la revisión de lo reportado por el titular del gran establecimiento Nestlé Chile S.A., respecto de la acreditación de la concentración de MP y nivel de actividad, para cada una de sus fuentes catastradas, se verificó la información que se indica en las siguientes tablas:

ID	Nombre de la fuente	N° registro RFP	Identificador ducto de emisión	Concentración de MP [mg/m3N](*)	Caudal de emisión [m3/hr](*)	Acredita concentración de MP por:
1	CALDERA INDUSTRIAL GENERADORA	IN-GEV-640	1	1,09	8.649	Informe de Muestreo y Análisis de MP
2	CALDERA INDUSTRIAL IN-1701	IN-GEV-3820	2	1,60	3.447	Informe de Muestreo y Análisis de MP
3	CALDERA CA-7309	CA-OR-3874	3	No Aplica	No Aplica	Se utiliza factor de emisión de MP (0,00011)
4	CALDERA CA-7308	CA-OR-3869	4	No Aplica	No Aplica	Se utiliza factor de emisión de MP (0,00011)
5	TOSTADORA DE ALMENDRA PR-6648	SC-OR-3968	5	5,00	5.377	Informe de Muestreo y Análisis de MP
6	HORNO FINISH DRY PR-5101	SC-OR-4561	6	2,00	2.389	Informe de Muestreo y Análisis de MP
7	HORNO JETZONE PR-5100	SC-OR-4556	7	5,50	1.627	Informe de Muestreo y Análisis de MP
8	CEREAL PRE DRYER PR-5098	SC-OR-4584	8	8,90	8.517	Informe de Muestreo y Análisis de MP
9	HORNO LINEA 7 PR-1798	HR-OR-4566	9	4,00	4.112	Informe de Muestreo y Análisis de MP
10	HORNO GALLETERO LÍNEA 4 PR-126	HR-OR-12302	10	2,10	3.903	Informe de Muestreo y Análisis de MP
11	HORNO LINEA9 PR-16848	HR-OR-12334	11	5,50	2.659	Informe de Muestreo y Análisis de MP
12	HORNO LÍNEA CHAMPAÑA PR-ET	HR-OR-3908	12	2,00	1.245	Informe de Muestreo y Análisis de MP
13	HORNO LINEA 1 PR-6674	HR-OR-3938	13	2,00	924	Informe de Muestreo y Análisis de MP
14	HORNO GALLETERO LINEA8 PR-2076	HR-OR-3982	14	5,80	3.556	Informe de Muestreo y Análisis de MP
15	HORNO OBLEA 3 PR-2431	HR-OR-3984	15	4,30	7.503	Informe de Muestreo y Análisis de MP
16	HORNO LÍNEA 5 PR-7958	HR-OR-3987	16	3,50	4.283	Informe de Muestreo y Análisis de MP
17	HORNO OBLEA 2 PR-482	HR-OR-3983	17	4,30(**)	7.503(**)	Homologación
18	HORNO CHOCOLATE 2 PR-8323	HR-OR-4490	18	2,50	6.890	Informe de Muestreo y Análisis de MP
19	HORNO CHOCOLATE3 PR-13620	HR-OR-4572	19	5,10	6.971	Informe de Muestreo y Análisis de MP
20	HORNO LINEA 6 PR-14038	HR-OR-4552	20	5,90	2.424	Informe de Muestreo y Análisis de MP
21	HORNO LINEA PILOTO PR-16865	HR-OR-4598	21	4,30(**)	7.503(**)	Homologación
22	HORNO LINEA REHON PR-16864	HR-OR-12326	22	4,30(**)	7.503(**)	Homologación
23	EX HORNO LÍNEA 3	HR-OR-51333	23	1,90	2.981	Informe de Muestreo y Análisis de MP

Tabla 7 – Acreditación de concentración de material particulado

(*)Para cálculo de emisiones en cada ducto, se considera el promedio de las concentraciones y caudales reportados.

(**) Valor homologado.



ID	Nombre de la fuente	N° registro RFP	Combustible principal				Combustible alternativo			
			Horas funcionamiento (*)	Nombre	Consumo (**)	Unidad	Horas funcionamiento (*)	Nombre	Consumo (**)	Unidad
1	CALDERA INDUSTRIAL GENERADORA	IN-GEV-640	8.733	Gas Natural	5.414	ton/año	0	Petróleo N 2 (Diésel)	0	ton/año
2	CALDERA INDUSTRIAL IN-1701	IN-GEV-3820	7.498	Gas Natural	2.070	ton/año	10	Petróleo N 2 (Diésel)	3	ton/año
3	CALDERA CA-7309	CA-OR-3874	0	Gas Licuado de Petróleo	0	ton/año	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica
4	CALDERA CA-7308	CA-OR-3869	0	Gas Licuado de Petróleo	0	ton/año	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica
5	TOSTADORA DE ALMENDRA PR-6648	SC-OR-3968	5.335	Gas Licuado de Petróleo	101	ton/año	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica
6	HORNO FINISH DRY PR-5101	SC-OR-4561	4.962	Gas Licuado de Petróleo	293	ton/año	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica
7	HORNO JETZONE PR-5100	SC-OR-4556	4.962	Gas Licuado de Petróleo	347	ton/año	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica
8	CEREAL PRE DRYER PR-5098	SC-OR-4584	4.531	Gas Licuado de Petróleo	136	ton/año	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica
9	HORNO LINEA 7 PR-1798	HR-OR-4566	5.011	Gas Natural	496	ton/año	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica
10	HORNO GALLETTERO LÍNEA 4 PR-126	HR-OR-12302	4.665	Gas Natural	317	ton/año	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica
11	HORNO LINEA9 PR-16848	HR-OR-12334	3.457	Gas Natural	361	ton/año	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica
12	HORNO LÍNEA CHAMPAÑA PR-ET	HR-OR-3908	4.559	Gas Natural	330	ton/año	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica
13	HORNO LINEA 1 PR-6674	HR-OR-3938	2.109	Gas Natural	65	ton/año	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica
14	HORNO GALLETTERO LINEA8 PR-2076	HR-OR-3982	5.675	Gas Natural	562	ton/año	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica
15	HORNO OBLEA 3 PR-2431	HR-OR-3984	5.967	Gas Natural	292	ton/año	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica
16	HORNO LÍNEA 5 PR-7958	HR-OR-3987	1.875	Gas Natural	15	ton/año	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica
17	HORNO OBLEA 2 PR-482	HR-OR-3983	5.183	Gas Natural	135	ton/año	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica
18	HORNO CHOCOLATE 2 PR-8323	HR-OR-4490	3.622	Gas Licuado de Petróleo	96	ton/año	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica
19	HORNO CHOCOLATE3 PR-13620	HR-OR-4572	4.582	Gas Licuado de Petróleo	371	ton/año	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica
20	HORNO LINEA 6 PR-14038	HR-OR-4552	4.083	Gas Natural	1.102	ton/año	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica
21	HORNO LINEA PILOTO PR-16865	HR-OR-4598	18	Gas Natural	-	ton/año	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica



22	HORNO LINEA REHON PR-16864	HR-OR-12326	0	Gas Natural	0	ton/año	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica
23	EX HORNO LÍNEA 3	HR-OR-51333	2.850	Gas Natural	294	ton/año	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica

Tabla 8 – Acreditación de nivel de actividad

(*) Horas de funcionamiento de la fuente estacionaria, durante el año 2021.

(**) Consumo de combustible real, utilizado por la fuente estacionaria durante el año 2021.

Del análisis realizado a los antecedentes disponibles, se constató que del total de fuentes estacionarias catastradas, para 18 de ellas el titular acreditó la concentración de MP para el año 2021, mediante el reporte de informes de muestreo y análisis de MP. De las restantes, 2 corresponden a fuentes estacionarias exentas del cumplimiento de límite de emisión de MP, de acuerdo con el artículo 36 del PPDA RM, por lo que se realizó una estimación de sus emisiones utilizando el factor de emisión correspondiente. Cabe señalar que, para tres fuentes no se acreditó concentración de MP en SISAT, por lo que el gran establecimiento no se ajustó a lo establecido en la R.E. N°368/2022 SMA. No obstante, en su lugar se cuantificó su emisión a través de la homologación de la tasa de emisión de otra fuente de características similares.

Respecto al nivel de actividad, se constató que para todas las fuentes el titular registró las horas de funcionamiento y el consumo efectivo de combustible utilizado durante el año 2021.

5.3. Cumplimiento de meta de MP

Exigencia(s):

D.S. N°31/2016 MMA (PPDA RM o Plan)

- *“Artículo 57: Se entenderá como "gran establecimiento" a la agrupación de establecimientos industriales emplazados en la zona sujeta al Plan, bajo la propiedad de un mismo titular y/o que están próximas entre sí y que por razones técnicas están bajo un control operacional único o coordinado, que al sumar las emisiones por contaminante de todas sus fuentes estacionarias, superan uno o más de los valores establecidos a continuación:*

Tabla VI-10: Emisiones por contaminante para grandes establecimientos.

MP (t/año)	NOx (t/año)	SO2 (t/año)
2,5	40	10

Para estos efectos, se considerarán: a) Gran establecimiento nuevo, a aquel gran establecimiento que entra en operación a partir de 12 meses después de la fecha de entrada en vigencia del presente decreto. b) Gran establecimiento existente, a aquel gran establecimiento que se encuentra operando a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto o dentro de los 12 meses siguientes a dicha fecha.”

- *“Artículo 58: Cada gran establecimiento existente, dentro de un plazo no mayor a 48 meses desde publicado el presente decreto, deberá reducir sus emisiones de material particulado en un 30% sobre su emisión másica anual asignada. Esta meta de emisión podrá alcanzarse íntegra o parcialmente a través de la*



compensación de emisiones, considerando los requisitos establecidos en los artículos 63 al 65 del presente decreto. Para estos efectos, cada gran establecimiento existente deberá presentar un plan de reducción de emisiones, conforme a los plazos establecidos en el Artículo 60. La emisión másica anual asignada se calculará sobre la base de los valores establecidos en la norma de emisión indicada en la Tabla VI-1, considerando para ello el caudal nominal y las horas de operación autorizadas para cada fuente, a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto. El Ministerio del Medio Ambiente deberá informar, dentro de los 18 meses siguientes a la publicación del presente decreto, a los grandes establecimientos existentes, su nueva emisión másica anual autorizada de material particulado, la cual, en ningún caso podrá superar la emisión anual autorizada conforme a la normativa ambiental vigente, a la fecha de entrada en vigencia del..." PPDARM.

En caso que el cumplimiento de la meta establecida en el artículo 58, no se logre acreditar dentro del plazo indicado en el inciso primero del mismo, comenzarán a regir los límites de emisión establecidos en la tabla: Tabla VI-12 del PPDA RM, para las fuentes estacionarias pertenecientes a grandes establecimientos existentes, en reemplazo de los artículos 36, 37, 38, 40 y 41 del Plan.

- **“Artículo 59:** En un plazo de 6 meses desde la entrada en vigencia del presente Decreto, el Ministerio del Medio Ambiente deberá publicar una lista de los grandes establecimientos sujetos a la exigencia de cumplimiento de reducción del artículo anterior. El Ministerio del Medio Ambiente deberá mantener actualizado en su página web el listado de grandes establecimientos nuevos y existentes.”
- **“Artículo 60:** En el plazo de 12 meses desde la entrada en vigencia del presente decreto, los titulares de grandes establecimientos existentes deberán presentar los planes de reducción de emisiones ante la SEREMI del Medio Ambiente. Estos planes podrán ser aprobados o rechazados en un plazo de 6 meses desde su presentación. La aprobación de dichos planes deberá formalizarse mediante resolución, antes de su implementación. El procedimiento de evaluación de los planes de reducción de emisiones deberá considerar los mismos criterios establecidos para la evaluación de los programas de compensación de emisiones para la Región Metropolitana de Santiago, indicados en los Artículos 63 y siguientes. De no aprobarse o acreditarse la reducción exigida en los plazos establecidos en los referidos planes de reducción, se le aplicará al gran establecimiento existente, las normas de emisión por concentración descritas en el artículo 58.”
- **“Artículo 62:** Para la verificación del cumplimiento del monto de emisión establecido a los grandes establecimientos nuevos y existentes, la Superintendencia del Medio Ambiente, en enero de cada año, notificará mediante carta certificada, a cada gran establecimiento, la situación registrada respecto al cumplimiento de su emisión y compensación de emisiones, si corresponde, y desarrollará un proceso anual de revisión de emisiones en mayo de cada año, del año calendario vencido. La Superintendencia del Medio Ambiente deberá entregar en julio de cada año a la SEREMI del Medio Ambiente, un informe con el estado de cumplimiento de la meta de emisión por establecimiento, fuente y a nivel agregado como sector, en base a lo reportado por los grandes establecimientos.”

Resolución Exenta N°53/2022 Seremi de Medio Ambiente

- **Considerando 22:** “...se estimó una Emisión Másica Anual Autorizada para Nestlé Chile S.A., de 9,01 ton/año.”
- **Considerando 23:** “Que, en consecuencia, Nestlé Chile S.A., no podrá emitir más de 9,01 ton/año de Material Particulado.”



- **Considerando 24** indica que, para acreditar cumplimiento de la condición establecida en el considerando 23 de la Resolución Exenta N°53/2022 de la Seremi de Medio Ambiente que establece la Emisión Másica Anual Autorizada, el gran establecimiento en cuestión, “...deberá presentar ante la Superintendencia del Medio Ambiente...” “...los resultados de los muestreos isocinéticos y/o instrumento que el organismo mencionado determine.”
- **Resuelvo 1:** “Aprobar Plan de Reducción de Emisiones de Material Particulado presentado por Nestlé Chile S.A.”.

Hechos constatados:

La empresa Nestlé Chile S.A., es categorizada como un gran establecimiento según la definición del artículo 57 del PPDA RM y de acuerdo a lo establecido el artículo 59 del Plan se encuentra dentro del listado de Grandes Establecimientos de la Región Metropolitana publicado en la página web de Ministerio del Medio Ambiente, disponible en el enlace: <https://mma.gob.cl/listado-de-grandes-establecimientos-en-la-rm/>. Dicho gran establecimiento, en cumplimiento del artículo 58 del PPDA RM y para informar la forma en que cumpliría con la reducción del 30% de sus emisiones de MP sobre su emisión másica asignada, presentó ante la Seremi del Medio Ambiente un Plan de Reducción de Emisiones, el cual fue aprobado por la Resolución Exenta N°53/2022, que emitió el mencionado organismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 60 del Plan.

La siguiente tabla muestra un resumen de los valores de emisión establecidos para el gran establecimiento, así como el total de las emisiones generadas por sus fuentes estacionarias durante el año 2021.

EMAA [ton/año](*)	EMAA 70% [ton/año]	Meta de emisión (Emisión Másica Anual Autorizada) [ton/año]	Emisión 2021 [ton/año]	% variación Emisión 2021, respecto de la Meta de emisión
18,65	13,05	9,01	1,70	81% ↓

Tabla 9 – Comparación emisión 2021 de material particulado, respecto de la meta de emisión autorizada

(*) EMMA: Emisión Másica Anual Asignada, establecida en R.E. N°53/2022 Seremi MA

De acuerdo con la tabla anterior, las emisiones de material particulado generadas por todas las fuentes pertenecientes al gran establecimiento Nestlé Chile S.A. que estuvieron en funcionamiento el año 2021, correspondieron a 1,70 [ton/año], lo que reflejó una reducción de emisiones de 81%, respecto de la meta establecida.

Finalmente, se constató que la emisión 2021 del gran establecimiento no superó la meta autorizada, por lo tanto, se verificó el cumplimiento del monto de emisión establecido por la Seremi del Medio Ambiente.



6. CONCLUSIÓN

Del análisis realizado a los antecedentes disponibles, de acuerdo a lo reportado por el gran establecimiento industrial Nestlé Chile S.A., calificado como tal de acuerdo con el listado publicado por el Ministerio del Medio Ambiente, se identificó que ha completado el catastro de sus fuentes estacionarias en el Sistema de Seguimiento Atmosférico, SISAT, de esta Superintendencia.

Para la totalidad de las fuentes el titular declaró sus niveles de actividad. Respecto de las concentraciones de MP, fue posible cuantificar las emisiones del gran establecimiento, lo que permitió verificar que la sumatoria de sus emisiones no superó la meta autorizada de MP, cumpliendo así el monto de emisión de MP establecido por la autoridad para el año 2021.

No obstante lo anterior, en tres casos se constató que las fuentes no acreditaron concentración de MP, de acuerdo a lo establecido en la R.E. N°368/2022 SMA. Lo anterior será materia de fiscalización en los próximos exámenes de información y/o inspecciones a efectuar por esta Superintendencia.

7. ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Resolución Exenta N°53/2022 de la Seremi del Medio Ambiente, que Aprueba Plan de Reducción de Emisiones Nestlé Chile S.A.
2	Detalle emisiones por fuente
3	Nivel de actividad por fuente
4	Reporte de concentraciones de MP por fuente

Tabla 10 – Anexos

